

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 316, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Justicia, Subsecretaría:

«Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones restringidas para cubrir plazas de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal por Orden Ministerial de 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo que en la misma se expresa, se publica a continuación el programa correspondiente al primer ejercicio de dichas oposiciones.

### PARTE PRIMERA

#### Derecho civil.

Tema 1.º Noción del Derecho civil. Fuentes del Derecho civil. Estructura y plan del Código civil español.

Tema 2.º La personalidad: causas que la modifican. La nacionalidad y la ciudadanía.

Tema 3.º La ausencia. La declaración de fallecimiento. Estudio especial de la legislación española en materia de ausencia.

Tema 4.º La propiedad y la posesión: su estudio.

Tema 5.º La comunidad de bienes y el condominio. La donación.

Tema 6.º Servidumbres. Clasificación de las mismas.

Tema 7.º El contrato. Requisitos y forma de los contratos. Generación, perfección y consumación de los contratos.

Tema 8.º La compraventa. Su concepto. La permuta. Idea del contrato.

Tema 9.º El arrendamiento: sus clases. Estudio especial de la legislación española en materia de fincas rústicas y urbanas.

Tema 10. El préstamo: su naturaleza. Ley relativa a la usura. El contrato de depósito: su estudio.

Tema 11. Contratos de garan-

tía. Estudio de la prenda y la hipoteca. Sus diferencias.

Tema 12. El matrimonio. Matrimonio canónico y civil.

Tema 13. La paternidad y la filiación. Clases de hijos. Reconocimiento y legitimación. Alimentos.

Tema 14. La patria potestad. Estudio. La emancipación. La adopción.

Tema 15. Estudio de la tutela. El Consejo de familia.

Tema 16. La sucesión. El testamento: sus clases.

Tema 17. La legítima: sus clases. La mejora. El legado.

Tema 18. La sucesión abintestato. Personas llamadas a suceder. Idea de la partición.

#### Derecho mercantil.

Tema 19. El comercio. El comerciante individual. Auxiliares.

Tema 20. Las sociedades mercantiles. Sociedad colectiva. Sociedad comanditaria. Sociedad anónima.

Tema 21. La letra de cambio. Su estudio.

#### Derecho penal.

Tema 22. Derecho penal: su concepto. Fuentes del Derecho penal. Legislación penal española. Código penal de 1944.

Tema 23. Concepto del delito. Clases. El delincuente: autores, cómplices y encubridores.

Tema 24. Circunstancias modificativas de la responsabilidad: eximentes, atenuantes y agravantes.

Tema 25. La pena. Clases de pena. Penas de privación de libertad. La libertad vigilada. La libertad condicional.

Tema 26. Las falsedades. Idea de la falsificación de documentos. Delitos contra la administración de justicia.

Tema 27. Delitos de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus cargos. Idea de la prevaricación. La infidelidad en la custodia de documentos. Denegación de auxilio y cohecho.

Tema 28. Delitos contra las personas. El homicidio. El parricidio y el asesinato.

Tema 29. Delitos contra la propiedad. El hurto y el robo. Diferencias. La estafa.

Tema 30. Las faltas: su estudio. Faltas de imprenta y contra el orden público. Faltas de los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 31. Faltas contra las personas y faltas contra la propiedad. Su estudio.

### PARTE SEGUNDA

#### Registro civil

Tema 1.º El registro del estado civil. Legislación vigente en España. Funcionarios encargados del servicio del Registro: su competencia.

Tema 2.º Secciones del Registro civil. Libros. Documentos que se presentan en el Registro. Archivo, índice e inventario.

Tema 3.º Asientos en el Registro civil. Sus clases. Inscripciones. Notas marginales. Publicidad del Registro civil.

Tema 4.º Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos. Inscripciones fuera de plazo. Errores en los asientos del Registro.

Tema 5.º Inspección del Registro civil. Normas para efectuar las visitas. Reconstrucción de Registros civiles.

Tema 6.º Sección primera: los nacimientos. Requisitos del asiento. Inscripción de nacimientos de hijos naturales e ilegítimos.

Tema 7.º Sección segunda: los matrimonios. Estudio general de estas inscripciones. Circunstancias que deben contener los asientos. Matrimonios especiales.

Tema 8.º Sección tercera: Las defunciones. Parte de defunción. Certificación facultativa. Circunstancias del asiento. Reconocimiento de cadáveres. Defunciones en caso de epidemia. Inscripciones de desaparecidos.

Tema 9.º Sección cuarta: ins-

cripciones de ciudadanía y de vecindad civil. Derecho procesal.

Tema 10. Idea del Derecho procesal en general. Fuentes del Derecho procesal. Ley de Enjuiciamiento civil: antecedentes.

Tema 11. La Carrera judicial. La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal: sus órganos. Jueces y Fiscales municipales, comarcales y de paz. Secretarios y personal Auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal.

Tema 12. Competencia de la Justicia Municipal. Procesos ordinarios y especiales para los que son competentes los órganos de la Justicia Municipal.

Tema 13. La demanda: Requisitos de la misma. Medios de prueba. Idea de cada uno de ellos.

Tema 14. Juicio de mayor-cuántía. Fases y procedimiento del mismo. Diferencias con el de menor cuantía. Idea de éste.

Tema 15. El proceso de cognición. Estudio y trámites del mismo.

Tema 16. El juicio verbal. El acto de conciliación.

Tema 17. El juicio de desahucio. Su estudio en relación con las causas de desahucio enumeradas por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tema 18. La jurisdicción voluntaria: principales actos de jurisdicción voluntaria en que intervienen los órganos de la Justicia Municipal.

Tema 19. El proceso penal. Iniciación del mismo. Denuncia y querrela. El sumario y su contenido.

Tema 20. El juicio de faltas en primera y segunda instancia.

Madrid 29 de octubre de 1949. = El Subsecretario, I. de Arcenegui. = Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Por el Regimiento de Caballería Cazadores de España, número 11, se realizarán ejercicios de tiro con fuego real en el campo «La Brújula», durante los días 24 y 25 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para el vecindario de los pueblos de Monasterio de Rodilla, Quintanapalla y Ríocerezo, al objeto de evitar desgracias personales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de noviembre de 1949,

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

Recogida por las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de las colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre de 1950

Con el fin de hacerse cargo de las colecciones de cupones de adultos del primer semestre de 1950, así como practicar las liquidaciones del semestre actual y recoger los impresos necesarios para la implantación de las nuevas colecciones, los señores Alcaldes de esta provincia nombrarán un comisionado especial que, debidamente autorizado, se personará en estas Oficinas, calle de Vitoria, número 10, durante los días que a continuación se señalan y horas de 10 a 13 de la mañana.

En el caso de que un señor Secretario tenga a su cargo varios Municipios, puede hacer la presentación en cualquiera de los días señalados para los distintos Ayuntamientos que componen la Agrupación.

Las instrucciones para la implantación y entrada en vigor de las colecciones de cupones del primer semestre de 1950, se remitirán por correo en oficio-circular.

Las fechas que a continuación se señalan para efectuar la recogida de las colecciones de cupones son improrrogables, sancionándose por los Servicios de Inspección de esta Delegación Provincial a aquellas Delegaciones Locales que no lo cumplieren:

Día 25 de noviembre.—Ayuntamientos comprendidos alfabéticamente desde Abajas a Cañizar de los Ajos.

Día 26.—Desde Carazo a La Galleta.

Día 28.—Desde Garganchón a Milagros.

Día 29.—Desde Miraveche a Quintanarraya.

Día 30.—Desde Quintanaruz a Sarracín.

Día 1 de diciembre.—Desde Samón a Villagutiérrez.

Día 2.—Desde Villahizán de Treviño a Zuñeda.

Burgos 19 de noviembre de 1949. El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

### CIRCULAR NUMERO 2.242

Relación número 89 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular 514, se publica la presente relación de productos intervenidos, que para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c)

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c). Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acituna:

Acituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).

Ahumado, arenque (h).

Albardín.

Alfalfa. En la provincia de Huesca, provisionalmente.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo. En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco, picón y herraj.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino)

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra. De acero fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa. Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta seca.

Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abruena, Adra, Almería, Benahaduz, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de Abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa troceada y sin trocear. Intervenida su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin. Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa. Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común. De lavar (d).

Jabones industriales. (Prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industrias consumidoras) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugó de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcóy, Bocariente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Pañas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas. (De las intervenidas).

**Legumbres verdes.**

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Valencia. Alubias verdes.

**Lentejas.**

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madesa).

**Maíz.**

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kg.

**Medianos de arroz.****Merluza salazonada.****Miel de caña.****Mijo.****Morret de arroz.**

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación.

**Oleína (c).****Orujo extractado u orujillo.****Orujo graso.****Pan.****Panizo.**

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

**Pasta para sopa.**

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

**Patata de siembra.**

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yerqs).

**Pienso compuesto.**

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia, Cáceres y Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona produc-

tora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

**Polvo de pulpa de remolacha.**

Productos del cerdo. Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

**Pulpa de remolacha.****Puré.**

Reservas de consumo de boca para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón, Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

**Salmón. En época de pesca.****Salsas mayonesas (g).**

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**Sorgo.**

Subproductos de garrofa. Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería. De arroz y de cereales intesvenidos (excepto la cascarilla de arroz).

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

**Tocino (excepto la panceta).**

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

**Trigo.****Triguillo.****Turba.**

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Verduras.**

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abis, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

**Veza o arveja.****Yeros.****Zohina (Sorgo vulgaris).****Islas Canarias (I)****Las Palmas de Gran Canaria (II)**

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos orgánicos y químicos (IV).

**Boniato (III).****Cámaras y cubiertas (IV).****Camiones (IV).**

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar barcos (IV).

**Carburo (IV).****Fruta fresca y seca (IV).****Hortalizas (IV).****Huevos (IV).****Leche fresca en general (IV).****Pescado salpreso (IV).****Tejidos (IV).****Verduras (IV).****Santa Cruz de Tenerife**

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia. -Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hor-

talizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolates, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (esté último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leñas y maderas, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, queso y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla. -Para su circulación dentro de cada isla, necesitarán ir amparados por un conduce cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía

única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar la remesa (excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, guía única de circulación), que en la declaración carta de portes se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talon de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde el almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. núm. 281 de 8 de octubre de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 15 de noviembre de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

NOTA.—La presente relación ofrece la baja siguiente respecto a la anterior: *Cascarilla de arroz*.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Burgo de Osma, seguidos entre D. Julio Romero Pascual y otros con D. Manuel Martínez Pablos y otro y D. Anastasio de Pablo Cabrejas, sobre recobrar la posesión, se dictó sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de noviembre de 1949. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Burgo de Osma, habiendo sido partes en el asunto, de una como demandantes-apelantes, D. Julio Romero Pascual, casado; D. Antonio del Pozo Dueña, casado; D. Bernabé Medel Medel, viudo; D. Carlos Lucas Nieto, casado; D. Cipriano Santamaría Pozo, casado; D. Donaciano Ortega Lucas, casado; D. Doroteo Medel Medel, casado; D. Eugenio Medel Cecilia, casado; D. Felipe Mateo López, viudo; D. Fermín Pascual Peñalba, casado; D. Francisco Romero Pascual, casado; D. Francisco Flores San José, casado; D. Félix Pascual Peñalba, casado; D. Gregorio Izquierdo Medel, casado; D. Juan Medel Santamaría, casado; D. Juan Izquierdo Medel, casado; D. Julián Medel Lucas, viudo; D. Jerónimo Carro Illana, casado; D. Julio Medel Pascual, casado; D. Lázaro Medel Lozano, casado; D. Lucas Mateo López, casado; D. Luis Camarero López, casado; D. Luis Lucas Rodrigo, casado; D. Marcelino Pascual Medel, casado; D. Nicolás Carro Medel, casado; D. Pedro Peñalba López, casado; D. Victoriano María Lucas, casado; D. Victor Pascual Medel, soltero; D. Antonio Ortega Lucas, viudo; D. Enrique Pascual Carazo, casado; D. Isidoro del Pozo Gallo, casado; D. Teodoro de Vicente Medel, casado, y D. Eduardo Romero Romero, casado, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Astabilla de Avellaneda, representados en estos autos por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendidos por el Letrado D. Ju-

lio Gonzalo Soto, y de otra parte, como demandados-apelados, don Manuel Martínez de Pablo, casado; D. Nicolás Ayuso García, casado; D. Agustín Carazo Navazo, casado; D. Luis Cabrerizo Cabrerizo, casado; D. Juan García Ortega, casado; D. Angel Carazo Navazo, casado; D. Antonio de Pablo Carazo, casado; D. Serafín Carazo Navazo, casado; D. Emeterio García Ortega, casado; D. Pedro Miguel Cabrerizo, casado; D. Venancio Ortega Cabrerizo, casado; D. Rafael Vamara Cabrerizo, casado; D. Angel Cabrerizo Miguel, casado; D. Mariano Huerta López, casado; D. Valentín Cabrerizo Laguna, casado; D. Frutos Zayas Zayas, casado; D. Francisco Huertas, López, soltero; D. David Esteban Encabo; D. Cecilio Berjanga de Pablo, casado; D. Demetrio Gutiérrez García, y D. Gregorio Ayuso Navarro, viudo, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Quintanilla de Nuño Pedro, representados por el Procurador D. Alberto Aparicio Vazquez y defendidos por el Letrado D. Bienvenido Calvo, y don Anastasio de Pablo Cabrejas, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, no comparecido en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del juicio verbal reponiendo los autos al estado de celebración de dicho juicio, sin especial imposición de costas.

Se advierte al Sr. Juez de Instancia que intervino en las actuaciones de primera instancia cuide de no incurrir nuevamente en los defectos procesales anotados, pues en caso contrario será corregido con mayor rigor.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de instancia con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y demás efectos, y notifíquese en forma legal al litigante no comparecido en esta instancia a los fines procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Olmedo.—Jacinto García Monge y Martín—Federico Martín Martín.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de noviembre de 1949.—Por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena.

### Aranda de Duero

Don José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de multa derivada del expediente número 89 de 1948, seguido contra el sancionado Daciano Miranda Cavia, sobre multa de 1000 pesetas, en cuyo procedimiento fué embargada, como de la pertenencia de dicho penado, la finca siguiente, sita en término municipal de Aranda de Duero.

Una parcela, número 137, polígono 30, al pago de la Virgen, de 40-95 áreas, que linda al N. con parcela número 138 de herederos de Nicolás Fuentesbro Martínez, Sur parcela número 136 de Cruz Blanco, E. carretera de Burgos y O. parcela número 134 de Jesús Arranz Lamberri, tasada en 3000 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca anteriormente descrita, señalándose para ello el día 28 de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 14 de noviembre de 1949.—El Juez de Instrucción, José Ruiz Berdejo.—El Secretario, Maximino Basoa.

## Anuncios Particulares

Extravío de una mula parda, de siete cuartas de alzada, con cabezada y el rabo esquilado.

Gratificará Teodoro Fuente, en Rublacedo de Arriba.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 CRUZ ROJA Y  
 HOSPITAL PROVINCIAL.  
 LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311